

RAMA DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de junio dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	Nro. 123 ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	DUVAN ADOLFO MONSALVE MONTOYA
Demandado	SOREVANI SERNA ARANGO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021-0250- 00.
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (no divorcio civil) promovida por DUVAN ADOLFO MONSALVE MONTOYA en contra de SOREVANI SERNA ARANGO, de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR virtualmente en la dirección electrónica, esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega – envío de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: ENTERAR de la presente acción a la Defensora de Familia y al Procurador judicial, adscritos al Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFICACION



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.